

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**RAD: 76001 3103 009-2012-00132-00**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la Corporación para la Recreación Popular, de librar mandamiento de pago en contra de la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., con fundamento en las condenas que les han sido impuestas en el presente asunto, importa hacer las siguientes consideraciones:

En sentencia 136-2017 del 12 de diciembre de 2017, dictada por este Despacho, se determinó en su numeral 4º, condenar a la *“CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR a pagar a los demandantes a título de indemnización por perjuicios morales, la suma de \$60'000.000 a cada uno de los padres EDGAR RENGIFO y DUBY ELENID CASTILLO BERMÚDEZ; la suma de \$30'000.000 para cada uno de sus hermanos, EDGAR CEBALLOS CASTILLO, YEIMI CEBALLOS CASTILLO y MICHELLE CASTILLO BERMÚDEZ. Los montos anteriores se cancelarán en el término de ejecutoria de esta sentencia, de lo contrario generarán intereses a la tasa del 6% anual...”*

A su turno, el 12 de febrero de 2019, la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Cali, en Sentencia de Segunda instancia, resolvió confirmar entre otros, el citado numeral 4º y en el numeral 2º y 3º precisano para el caso *“... CONDENAR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. reembolsar a la CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR las sumas de dinero que ésta deba pagar en cumplimiento de esta providencia, siempre y cuando a la fecha de esta sentencia no se hubiere agotado el límite asegurado en la póliza No. 46000398-5 y teniendo en cuenta el deducible pactado en el contrato de seguro...”* Así como condenar en costas de segunda instancia a la parte demandada en favor de los demandantes, fijando como agencias en derecho la suma de \$2'500.000 y en consecuencia de lo antes indicado, el 07 de mayo de 2019, esta Agencia Judicial dictó auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

De otro lado y en lo que atañe al deducible, se observa de la póliza aportada al plenario y visible a folio 35 del cuaderno del llamado en garantía, que el deducible

será “5% de los gastos, mínimo Col\$1.000.000”, lo cual fue ratificado por la Aseguradora al responder al llamado que le hiciera la demanda, cuando propuso como tercera excepción la que denominó “Deducible pactado”.

En complemento, a través de auto No. 773 del 21 de junio de 2019, se resolvió por parte de esta Juzgadora, aprobar las liquidaciones de costas a las que fuera condena la demandada en primera y segunda instancia, vale indicar que la primera de ellas asciende a la suma de \$6'314.000 pesos.

En suma, la entidad demandada debía cancelar a los demandantes la suma de \$210'000.000 de pesos, por condena aquí impuesta y \$8'814.000 por condena en costas de primera y segunda instancia, cantidades ejecutables, desde el 8 de mayo de 2019 y 21 de junio de 2019 respectivamente, y por ello, es válido indicar que correspondía cancelar a la Aseguradora a la demandada, luego de descontado el deducible del 5% \$199'500.000 pesos y \$8'373.300 correspondientemente.

Así las cosas, el 18 de julio de 2019, la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., el 18 de julio de 2019, allegó al despacho en escrito visible a folio 278 al 280 del cuaderno de copias del principal, depósito judicial por valor de \$181'898.462 pesos, para el pago de las condenas por responsabilidad y constancia de transferencia electrónica efectuada el 08 de julio de 2019 a la demandada, por valor de \$11'300.000, por lo cual descontados éstos valores de los debidos, se encuentran pendientes de cancelar por parte de la aseguradora a la Corporación demandada, la suma de \$17'024.750 pesos junto con los intereses causados desde el 19/07/2019 a la tasa del 6%, según se puede analizar del siguiente cuadro:

| CONDENA       | DEDUCIBLE (5%) | Fecha exigibilidad | Fecha abono | Valor abonado             | Intereses causados entre la exigibilidad y el abono, tasa del 6% anual | Saldo Insoluto (capital +intereses - abono) |
|---------------|----------------|--------------------|-------------|---------------------------|--|---|
| \$210.000.000 | \$ 199.500.000 | 8/05/2019          | 8/07/2019   | \$ 2.902.976 <sup>1</sup> | \$2.028.250  | \$ 198.625.274                              |
|               | \$198.625.274  | 9/07/2019          | 18/07/2019  | \$ 181.898.462            | \$297.938  | \$ 17.024.750                               |
| <b>COSTAS</b> |                |                    |             |                           |  |   |
| \$ 8.814.000  | \$ 8.373.300   | 21/06/2019         | 8/07/2019   | \$ 11.300.000             | \$ 23.724  | -\$ 2.902.976                               |

<sup>1</sup> Este valor corresponde al pagado en exceso por costas, transferido directo a la cuenta bancaria de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado dando aplicación a lo indicado en los artículos 430 y 424 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR ACUAPARQUE DE LA CAÑA**, en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

**1.-** Por la suma de \$17'024.750 correspondiente al saldo insoluto de la condena impuesta a la demandante en las sentencias de primera y segunda instancia aquí dictadas.

**1.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior saldo insoluto, desde el 19 de julio de 2019, a la tasa del 6% anual y hasta que se verifique el pago total de tales obligaciones.

**1.1.2 DENEGAR** el cobro de costas procesales, por las razones antes pergueñadas.

**1.2.- DENEGAR** el cobro de intereses conforme lo señala el artículo 1080 del Código de Comercio, por cuanto ello contraría lo indicado en el numeral 4º de la sentencia de primera instancia.

**1.3.- DENEGAR** el pago de intereses moratorios desde el 10 de julio de 2019 a la tasa máxima legal permitida establecida para créditos ordinarios por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**1.4.- DENEGAR** el pago de intereses moratorios desde el 10 de julio de 2019 a la tasa máxima legal permitida establecida para créditos civiles por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**1.5.- DENEGAR** el pago de indexación sobre los anteriores saldos insolutos en razón a que la indexación y los intereses moratorios son excluyentes, incompatibles, de manera que aplicar uno hace imposible aplicar el otro.

**1.6.-** Sobre las costas se decidirá en el momento pertinente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección

Proceso: Ejecutivo singular de sentencia  
Demandante: Corporación para la Recreación Popular  
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A.  
Radicación: 760013103009-2012-00132-00

electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**CUARTO: NOTIFICAR** al demandado que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0c993167ac5a8bd66bab7a718dfd7e10471eb8e0d4f35024f5724045edad6e**

Documento generado en 04/08/2021 04:17:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>